



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto dos mil diecisiete (2017)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00283-00**  
DEMANDANTE: **ÁLVARO ENRIQUE RUIZ VALLE**  
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada ÁLVARO ENRIQUE RUIZ VALLE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**2. ANTECEDENTES**

El demandante, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto, con relación al derecho de petición radicado ante la Secretaría de Educación del municipio de Sincelejo, el 27 de abril de 2016, donde el demandante solicitó la devolución y suspensión de los descuentos del 12% de la mesada adicional de diciembre.

Mediante auto de 9 de febrero de 2017, esta dependencia judicial inadmitió la presente demanda, toda vez que la copia de lo que sería el derecho de petición, no es clara, no siendo posible determinar cuáles fueron las peticiones elevadas a la entidad, ni su fecha de radicación. (fol. 19)



Por su parte, el apoderado demandante, mediante escrito de 20 de febrero de la presente anualidad, subsanó la presente demanda, aportando copia del derecho de petición presentado ante la Secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo, sin embargo el documento aportado no tiene constancia de recibido por parte de la entidad demandada.

Por lo anterior, esta dependencia judicial, mediante auto de 6 de marzo de la presente anualidad<sup>1</sup>, ordenó oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que allegara copia de la petición radicada en su dependencia el 27 de abril de 2016, a su vez, la entidad demandada, mediante escrito radicado en esta dependencia judicial el 4 de agosto de 2017<sup>2</sup>, manifestó al despacho que consultada la base de datos de comunicaciones oficiales del Centro de Recursos de Información CRI, no registra petición radicada en esa fechas, presentada por el señor Álvaro Enrique Ruiz Valle.

### 3. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 169 del CPACA, numeral 2 que: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida"*

Por otro lado, el artículo 166 del CPACA, que establecen los anexos de la demanda determina en su numeral 1, que con la misma se deberá acompañar *"Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación."*

Revisado el expediente, observa el despacho que el acto acusado es un acto ficto, producto del silencio administrativo, frente a la petición elevada por el demandante el 27 de abril de 2016, el apoderado con el escrito de corrección de la demanda aportó copia de dicho derecho de petición, sin embargo el mismo no tiene constancia de recibido por parte de la demandada, asimismo aportó nuevamente copia del derecho de petición que ya había sido adjuntado con la demanda, el cual es ilegible, toda vez que no fue posible al despacho determinar cuáles fueron las pretensiones del demandante, ni mucho menos la

---

<sup>1</sup> Folio 35

<sup>2</sup> Folios 40 a 42



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 2016-002836

Demandante: ÁLVARO ENRIQUE RUIZ VALLE

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

fecha de radicación en la entidad. Aunado a lo anterior la entidad donde supuestamente se presentó el escrito alude que no aparece en sus registros el mencionado escrito.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho considera que la demanda no fue corregida en debida forma, en consecuencia se procederá a su rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

**RESUELVE**

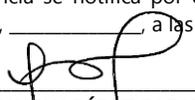
**PRIMERO:** Rechácese la presente demanda instaurada por ÁLVARO ENRIQUE RUIZ VALLE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una Vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>JANNELLY PÉREZ FADUL</b> Secretaria</p>
---